

SECRETARIA:

Doy cuenta a la señora Juez con la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora GREIDI CANDELARIA SOLER LEÓN en procura de alimentos para su hija LUCIANA COLÓN SOLER en contra del señor DANIEL COLÓN ÁVILA, informándole que se encuentra vencido el término de cinco (5) días concedido a la demandante para subsanar los defectos que fueron advertidos en auto de fecha Octubre 04/2021, notificado por estado electrónico No. 05 de fecha 18 de Enero del 2022, lo cual no ha realizado. Sírvese proveer.

RAD. 13-001-31-10-005-2021-00375-00.

Cartagena, mayo dos (02) de 2022.

CARLOS MARIO ZAPATA RAMBAL

Secretario

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA DE INDIAS, D. T. Y C., mayo dos (02) de dos mil veintidós (2022).

CONSIDERACIONES

Visto el anterior informe secretarial que antecede, el Juzgado advierte que los vicios que fueron señalados en proveído de fecha Octubre 04 de 2021, no fueron subsanados por la parte demandante dentro del término concedido en el mencionado auto, por lo cual corresponde rechazar la presente demanda al tenor del Art. 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CARTAGENA,

RESUELVE:

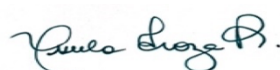
PRIMERO: Rechazar la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora GREIDI CANDELARIA SOLER LEÓN en procura de alimentos para su hija LUCIANA COLÓN SOLER en contra del señor DANIEL COLÓN ÁVILA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Hágase entrega del libelo y de sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO: Desanótese la presente demanda del libro respectivo. Regístrese esta actuación en Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



URSULA DEL PILAR ISAZA RIVERA

Proyectó: Gabriel Rodelo

Firmado Por:

Ursula Del Pilar Isaza Rivera

Juez

Juzgado De Circuito

De 005 Familia
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa0117c70b47d1954f5e52f512338f35e9af2343ada00d6944e7257a2a2df44**
Documento generado en 03/05/2022 05:43:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>